

Nº O-1A/175/06

Lima, 08 de noviembre de 2006

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del proyecto de la Construcción del Museo Nacional Chavín (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de doscientos noventa y ocho millones de yenes japoneses (¥ 298.000.000) (en adelante denominada "la Donación").
2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Perú y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales peruanos, que a continuación se mencionan (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos):



Al Excelentísimo Señor
José Antonio García Belaunde,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

(a) Productos y servicios necesarios para la construcción del Museo Nacional Chavín (en adelante denominado "las Instalaciones"); y

(b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos de la República del Perú y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos.

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").

(2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

(3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.



6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) Asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;
- (b) Proveer a las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
- (c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
- (d) Que la entidad beneficiada con la Donación asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
- (f) Asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y
- (g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

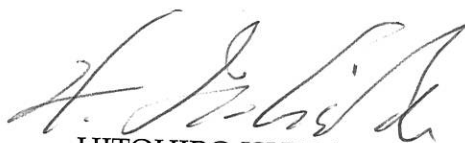
(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.



7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



HITOSHIRO ISHIDA
Embajador del Japón

Lima, 08 de noviembre de 2006.

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del **proyecto de la Construcción del Museo Nacional Chavín** (en adelante denominado “el Proyecto”) por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de doscientos noventa y ocho millones de yenes japoneses (¥ 298.000.000) (en adelante denominada “la Donación”).
2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.



Al Excelentísimo Señor
Hitohiro ISHIDA
Embajador del Japón
en el Perú.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Perú y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales peruanos, que a continuación se mencionan (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos):
- (a) Productos y servicios necesarios para la construcción del Museo Nacional Chavín (en adelante denominado "las Instalaciones"); y
 - (b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos de la República del Perú y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú.
- (2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos.
4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.
5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").
- (2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.
- (3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los
- 

Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) Asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;
 - (b) Proveer a las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
 - (c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
 - (d) Que la entidad beneficiada con la Donación asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
 - (e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
 - (f) Asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y
 - (g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.
- (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.



7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



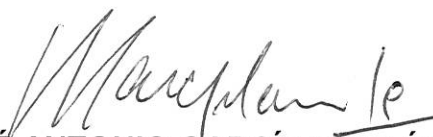
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón con fecha 08 de noviembre de 2006, concerniente a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y el Japón, los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.
2. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.
3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Perú deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.
4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Perú deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

08 de noviembre de 2006
Por el Gobierno de la República del Perú


JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

08 de noviembre de 2006
Por el Gobierno del Japón

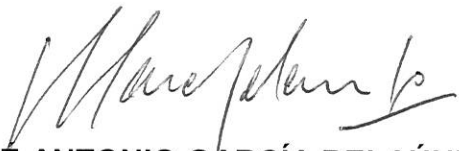

HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 08 de noviembre de 2006 concernientes a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y el Japón (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

08 de noviembre de 2006
Por el Gobierno de la República del Perú



JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

08 de noviembre de 2006
Por el Gobierno del Japón



HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón